



MUTUAMADRILEÑA

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE MUTUA
MADRILEÑA AUTOMOVILISTA SOCIEDAD DE
SEGUROS A PRIMA FIJA EN MATERIA DE
INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES**

CÓDIGO DE CONDUCTA DE MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA EN MATERIA DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

El presente código de conducta tiene por objeto dar cumplimiento a la normativa sobre inversiones financieras temporales promulgada por el Ministerio de Economía, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España.

A tal efecto:

- I. Las inversiones financieras temporales de Mutua Madrileña se registrarán por el principio de prudencia y se adecuarán a lo establecido en la normativa en vigor que, según su naturaleza, resulte de aplicación.
- II. El Consejo de Administración determinará, dentro del marco de su política general de inversión, los criterios y pautas a seguir en las inversiones financieras temporales de Mutua Madrileña. Tales criterios y pautas estarán basados en unos criterios de prudencia, liquidez y rentabilidad adecuados, dentro siempre de los límites de riesgo y solvencia que se determinen en función de las necesidades financieras a cubrir y de la evolución de los mercados financieros.

La gestión se realizará por profesionales con suficientes garantías de competencia profesional e independencia, provistos con los medios técnicos adecuados para el desarrollo de su labor.

- III. En particular, en la utilización de instrumentos derivados y de activos financieros estructurados deberá estarse a lo dispuesto en la normativa en vigor en cada momento y en la política de inversiones de Mutua Madrileña.

La inversión en instrumentos derivados se admitirá en la medida en que contribuyan a reducir los riesgos de inversión o a facilitar la gestión eficaz de la cartera.

- IV. A efectos de lo dispuesto en este código se consideran inversiones financieras temporales (i) aquellas con un plazo de vencimiento inferior al año, (ii) la parte de las inversiones a largo plazo con vencimiento inferior al año, y (iii) aquellas inversiones a largo plazo que incluyan una opción o un derecho de resolución que puedan ejercitarse por cualquiera de las partes en el plazo de un año.

Y, en particular, las inversiones en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución y que no estén sujetas a las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores.

A efectos del presente código, tienen la consideración de valores mobiliarios e instrumentos financieros aquellos comprendidos en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

- V. En la selección de inversiones financieras temporales se aplicarán los siguientes criterios:

1. Se valorará en todos los casos la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando siempre que se produzca el necesario equilibrio entre estos tres principios, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

Particularmente aquellos activos que representen las provisiones técnicas se invertirán de forma coherente con la naturaleza y duración de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro y buscando el interés general de todos los tomadores y beneficiarios. Todo ello dentro del marco determinado por la política de inversiones de Mutua Madrileña.

2. Se deberán diversificar los riesgos correspondientes a las inversiones financieras temporales a fin de evitar una dependencia excesiva de un único activo, emisor o grupo de empresas, o una determinada zona geográfica, así como un exceso de

acumulación de riesgos en la cartera en su conjunto. Además, y al objeto de preservar la liquidez de las inversiones financieras temporales, éstas se deberán efectuar en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales, restringiendo la inversión en activos no negociados en mercados organizados a niveles prudentes de conformidad con lo establecido en la política de inversiones y en la normativa en vigor en cada momento.

Asimismo, se garantizará que la localización de los activos permita en todo momento su disponibilidad por parte de Mutua Madrileña.

3. Se evitará la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, por lo que deberán ser objeto de especial explicación:

a) las ventas de valores tomados en préstamo al efecto («ventas en corto»);

b) las operaciones intradía;

c) las operaciones en los mercados de futuros y opciones, salvo con la finalidad de cobertura; y

d) cualesquiera otras de naturaleza análoga.

VI. Los órganos de gobierno, administración y dirección de Mutua Madrileña deberán comportarse con transparencia informativa respecto del seguimiento de las recomendaciones contenidas en este código de conducta. En particular, especificarán las operaciones en que se hayan separado de las recomendaciones contenidas en este código, y explicarán las razones que les sirvan de fundamento.

El Consejo de Administración presentará a la Junta General en que se aprueben las cuentas anuales de Mutua Madrileña, el informe anual acerca del grado de cumplimiento de este código de conducta y de los códigos de conducta aprobados por el Ministerio de Economía, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por el Banco de España, a los que se refiere la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

* * *

13 de mayo de 2016